



Nº 266 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

28 MAY 2025

VISTO: Memorando N° 322-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2; Informe N° 69-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2; Memorando N° 366-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR-II-2; Opinión Legal N° 113-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 10 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal; proveído favorable con fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el título de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de Interés Público como la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N°27056; Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 9° de la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que las prestaciones son brindadas mediante los servicios de ESSALUD o de otras entidades estableciendo los Reglamentos, los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes;

Que, mediante el artículo 14° del Reglamento de la Ley N°26790, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, se indica que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio, añadiendo que ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas, por lo que su correcto otorgamiento requieren del cumplimiento de requisitos y procedimientos, dentro de los cuales se encuentra el documento que sustente la contingencia;

Que, con Memorando N° 322-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2, mediante el cual solicita diferencial del subsidio por maternidad por parte del empleador, de la servidora Pacherras Pantaleón Guisella Beatriz, bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de Técnica en enfermería;

Que, con Informe N° 69-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2, informa las liquidaciones para pago por diferencias por subsidios por maternidad, según los documentos de ESSALUD de la servidora Tecnico en Enfermería – CAS, Pacherras Pantaleón Guisella Beatriz, corresponde reintegrar el monto, según se detalla;

NOMBRE: PACHERRES PANTALEON GUISELLA BEATRIZ					M	D	DIAS SUBS
PERIODO	25/10/2024	AL	30/01/2025	DIAS SUBS	3	8	98
RESUMEN				Pago-HOSP	Pago-ESSALUD	IMP-TOT	
Total remuneraciones por 4 meses						7.256.76	
Pagado por Hospital				1,879.16			
Pagado por ESSALUD subsidio					4,754.00		
Pagado por ESSALUD Subsidio + Pago por Hospital						6,633.16	
Diferencial por pagar Hospital						623.6	



Nº 266-2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

28 MAY 2025

Que, con Memorando N° 366-2025/HAPCSRII-2-4300201761 de fecha 03 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR.II-2, mediante el cual solicita Opinión Legal sobre Liquidación por subsidio por Licencia por Maternidad de la Servidora Pacherras Pantaleón Guisella Beatriz, bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de Técnica en enfermería;

Que, con Opinión Legal N° 113-2025/HAPCSRII-2.430020177-1 de fecha 10 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2, mediante el cual opina que, en base a la documentación proporcionada, el análisis del Decreto Legislativo N° 1057 y la normativa vigente, se considera que es procedente el pago del subsidio por maternidad a Pacherras Pantaleón Guisella Beatriz por el monto de S/ 623.60 soles;

Que, con proveído favorable de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 10 de abril del 2025, mediante el cual autoriza se proyecte el acto resolutivo, sobre liquidación por subsidio por Licencia por Maternidad por el monto de S/ 623.60 (Seiscientos Veintitrés Y 60/100 soles), correspondiente a la servidora Pacherras Pantaleón Guisella Beatriz, contratada bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de Técnica en enfermería;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutivo al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director de Hospital II – del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER EL REINTEGRO, de pago diferencial por subsidios por Maternidad, por el monto de **S/ 623.60 (Seiscientos Veintitrés Y 60/100 soles)** a favor de la Servidora **PACHERRES PANTALEÓN GUISELLA BEATRIZ**, contratada bajo el Regimen Laboral N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios 1057 con el cargo de Técnica en enfermería del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a **Doña: PACHERRES PANTALEÓN GUISELLA BEATRIZ**, identificada con DNI N° 47910895 dentro del plazo de la ley.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad Presupuestal que otorgue el Gobierno Regional de Piura

ARTÍCULO 4°.- Hágase de conocimiento al Interesado; Área de Remuneraciones y demás unidades orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, conforme a las normas de transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 016432 - C.M.F. 030429